



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular

Algunos obreros de los que desean obtener las pensiones para el extranjero, creadas por Real orden de 22 de Septiembre último, y que aún no han cumplido la edad de dieciocho años señalada como mínima para poder formar parte de la expedición obrera, han expresado á esta Dirección general sus dudas sobre si ha de entenderse que la citada edad ha de cumplirse antes de terminar el plazo señalado para la presentación de solicitudes ó antes de la fecha que se fije para emprender el viaje.

También se han expuesto dudas por parte de obreros que no pertenecen á ninguna de las Sociedades inscritas en los Gobiernos civiles, alegando, con razones muy dignas de ser estimadas, las dificultades ó la imposibilidad de formar parte de dichas Sociedades, lo que les incapacitaría para figurar en la expedición si se mantuviera el precepto de que aquéllas informaran las instancias, según lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Septiembre.

Con objeto de fijar un criterio sobre ambos extremos, para evitar nuevas dudas y consultas, se ha dispuesto:

1.º Que la edad mínima de dieciocho años, fijada para poder figurar entre los obreros pensionados, se entienda que ha de cumplirse dentro del mes de Enero del año próximo de 1904. Los que, transcurrido este plazo, no hayan cumplido dicha edad, no podrán formar parte de la expedición.

2.º Que á los obreros que no pertenezcan á ninguna Sociedad obrera ó industrial, les será suficiente pre-entar, con las instancias, un informe ó certificado de la fábrica ó taller en que presten sus servicios.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que dé á estas disposiciones la mayor publicidad posible para conocimiento de los obreros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.—El Director general, Julio Burrell.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Delegación de Hacienda.

CIRCULARES.

En el día de hoy, se ha posesionado del cargo de Oficial primero de la Inspección de Hacienda de esta provincia, el que lo es de la clase de segundos Don Francisco Ruiz Berzosa, nombrado por Planta Reglamento aprobado por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 de Septiembre último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 24 del vigente Reglamento para el servicio de la Inspección de Hacienda pública de 15 de Septiembre próximo pasado, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades y del público en general, le faciliten cuantos auxilios reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 12 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Siendo preciso conocer á esta Administración, el tanto por ciento establecido sobre las especies del impuesto de consumos para el próximo año de 1904, he acordado interesar á todos los Ayuntamientos de esta provincia indistintamente, se sirvan remitir á esta Dependencia de mi cargo, en el improrrogable plazo de tercero día, sin otro aviso, certificación por la que se haga constar el expresado recargo municipal acordado.

Guadalajara 12 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.

Administración de Hacienda

TERRITORIAL.

Cupo por Urbana y por Rústica y Pecuaria

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 12 del pasado mes, se ha servido comunicar á esta Administración, la Real orden de 5 del mismo, aprobando el Repartimiento de la Contribución entre las provincias, por los conceptos de Urbana y Rústica y Pecuaria para el año 1904, por virtud del cual ha correspondido á esta provincia, la cantidad de 21 894'84 pesetas para los pueblos de la primera Sección y 379.018'02 pesetas, para los de la segunda, por el primer concepto; y 185.040'23 pesetas para los pueblos de la primera Sección, y 1.910.000'60 pesetas para los de la segunda, por el segundo concepto.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á señalar á cada uno de los pueblos el cupo de dicha contribución que le corresponde satisfacer en el indicado año, según se expresa á continuación y cuyo repartimiento, sometido al examen de la Comisión provincial, ha sido aprobado el 14 del corriente.

Por lo tanto, los Ayuntamientos y Juntas periciales, procederán inmediatamente á formar el repartimiento individual entre los contribuyentes de los respectivos términos municipales, ateniéndose estrictamente á las prevenciones que siguen:

1.^a El cupo para el Tesoro fijado á cada pueblo, es invariable, y por tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes por dicho concepto, cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque el gravamen general no llegue al límite máximo para los pueblos de la primera Sección 16'50 por 100 como cuota del Tesoro, y 12 por 100 para los de la segunda, con más el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales repartirán además del cupo para el Tesoro, á todos los contribuyentes que figuran en el reparto, el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

3.^a Asimismo repartirán, además del cupo para el Tesoro, las cantidades que á algunos pueblos se señala como partidas fallidas.

4.^a Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el tipo fijado á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

(Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que los componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado.)

Quando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 17'50 y 23 por 100 en los pueblos que figuran en la 1.^a y 2.^a Sección respectivamente, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentará el reparto en que resultó el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobran-

za dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes, si resultase infundada su queja, debiendo ser exigida esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Con arreglo á lo ordenado por el art. 4.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartos individuales estarán formados antes del 14 de Noviembre próximo, serán expuestos al público por término de ocho días y se remitirán á esta oficina inmediatamente, de modo que el 30 del citado mes, se encuentren en esta Administración todos los repartos para su examen y aprobación, juntamente con su copia: deben formarse por duplicado, como igualmente las listas cobratorias. El reparto original ha de venir reintegrado con una peseta cada pliego, y con diez centimos de peseta cada uno de sus copias y los de los ejemplares de las dichas listas cobratorias, á cuyo efecto se advierte que no se admitirá ninguno de dichos documentos que carezca del reintegro correspondiente.

A los repartos acompañarán indefectiblemente los documentos que á continuación se expresan:

Listas cobratorias por duplicado.
Certificación haciendo constar el número y fecha del *Boletín oficial* en que se insertó el anuncio de exposición al público para oír reclamaciones.

Estado gradual de cuotas de contribuyentes por lo que arrojen las que figuran en la casilla 2.^a

Relación detallada de las fincas pertenecientes al Estado, que él mismo posea ó administre en el término municipal, ó en su defecto, certificación en que se haga constar que no existe ninguna.

Relación de las fincas exentas temporal ó perpetuamente y certificación de las reclamaciones de particulares entabladas y resueltas.

La importancia que entraña este servicio, releva á esta Administración de recomendar una vez más el mayor celo y actividad en el cumplimiento de cuantas prevenciones quedan enumeradas; en la inteligencia, de que por esta Dependencia no será admitido reparto alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya ó aumente, sin razón ó bidamente justificada, cualquiera de los conceptos del imponible señalado en el reparto provincial.

En cualquiera de estos casos, y no subsanados los defectos en el plazo que marque esta oficina, al devolverlos para ese efecto, será aplicado con todo rigor el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Guadalajara 14 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.^o B.
—El Delegado de Hacienda, Perea.

(Véase el repartimiento en la plana 5.^a)

Regimiento Infantería de Cuba, núm. 65.

Comisión liquidadora.

Relación nominal de los individuos del mismo, cuyos ajustes están terminados y aprobados por la Subinspección de esta Región, sin que hasta la fecha hayan hecho reclamación de sus alcances, los interesados ó sus herederos, con expresión del

que á cada uno les resulta, y pueblo de residencia, correspondientes á la provincia de Guadalajara.

Soldado, Antero Sanz Sanpedro, de Argecilla, alcauza 36.35 pesos. (Fallecido).

Zaragoza 6 de Octubre de 1903.—El Coronel, Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

BRIHUEGA

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios para el año 1904, y debiendo ser discutido y censurado por los representantes de los Ayuntamientos del partido, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo de 1886, he señalado el día 21 del actual á las once de la mañana, para que tenga efecto en estas Casas Consistoriales, la Junta que con tal motivo ha de reunirse á la que recomiendo la puntualidad necesaria; debiendo advertir, que si por falta de mayoría no fuese posible tomar acuerdo, se celebrará nueva reunión con los que concurren, el día 23 del propio mes, á la misma hora.

Brihuega 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Miguel Artiaga.

ATIENZA.

No habiendo podido tomarse acuerdo sobre la discusión y votación del presupuesto carcelario de este partido, en la sesión de este día por falta de número suficiente de representantes de los pueblos del mismo, he acordado señalar nuevamente para los fines indicados, el día 24 del actual y hora de las catorce, en estas Casas Consistoriales, suplicando encarecidamente la asistencia de todos los representantes, y advirtiéndole que en expresado día, se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Atienza 11 de Octubre de 1903.—El Presidente, Agustín Somolinos.

MARCHAMALO.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos tarifadas, durante el año 1904, tendrá lugar la primera subasta el día primero de Noviembre próximo y hora de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 9.081.63 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no se presentasen licitadores se verificará un segundo remate el día 11 de dicho Noviembre, á la hora expresada.

Marchamalo 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Fernando Ayuso.

HORNA.

El día 24 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año venidero de 1904, bajo el tipo de 1.575.57 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y si dicho acto resultara negativo, se verificará la segunda el día 3 de Noviembre en dicho local y hora, con la rebaja de la tercera parte.

Si resultase desierto, se intentará el arriendo á la exclusiva por un año, cuya subasta se celebrará en el local referido el día 13 del dicho Noviembre, á la misma hora, bajo el tipo y condiciones estipuladas, y de no presentarse licitador, se efectuarán otras en los días 20 y 30, respectivamente.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de todos y en particular de los pueblos limítrofes.

Horna 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Ranz.

ALOCEN.

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el próximo año, se arriendan con venta exclusiva por un año el ramo de carnes y líquidos.

La primera subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 25 del mes actual, de diez á doce de la mañana; y la segunda y tercera, en su caso, los días 29 del actual y 7 de Noviembre próximo, á la hora y sitio designados para la primera.

Alocen 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Vicente Ramón.

FUENTENOVILLA

Habiendo resultado negativas las subastas de las especies de consumos de esta localidad á venta libre, el Ayuntamiento y Junta han acordado el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año; la primera subasta tendrá lugar el día 22 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial; si no hubiera licitadores, tendrá lugar la segunda el día 30, y si también resultara negativa, se celebrará la tercera y última el día 7 del próximo Noviembre á las mismas horas y sitios indicados y bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentenovilla 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eduardo Gomez.

MUDUEX.

En la noche del 14 del actual, le han sido robadas de la cuadra, al vecino de esta villa, Daniel Santamaría, dos caballerías de las señas siguientes: un macho mular cerrado, negro, con las cuatro extremidades blancas, de unas 7 cuartas de alzada. Una mula torda de la misma alzada, de 11 años de edad, también herrada.

Muduez 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mamerto Perez.

FUENTELENCINA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa; su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Además el agraciado percibirá 200 fanegas de trigo de buena especie de estos vecinos.

Este pueblo reúne buenas condiciones sanitarias, teniendo además buenas vías de comunicación con la vía férrea de Guadalajara, pasando diariamente coche desde Sacedón á dicha ciudad, á distancia de 3 kilómetros de esta villa.

Las solicitudes se presentarán dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial.

Fuentelencina 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Plaza.

VALDECONCHA.

Para cubrir el déficit de 1420'40 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1904, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 74.100 kilogramos, á 50 céntimos los 100 kilos, suman 370'40 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 80.000 id., á 30 céntos. los 100 kilogramos, hacen 240 ptas.

Patatas; un consumo de 45.000 id., á 1'80 pesetas los 100 kilos, suman 810 ptas.

Total, 1.420'40 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Valdeconcha 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Faustino Moreno.

ALEAS

Para cubrir el déficit de 1071'15 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año de 1904, este Ayuntamiento y Junta municipal, han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja; se calcula un consumo al año de 70.100 unidades de 100 kilogramos, á 75 céntimos de peseta la unidad, 525'75 pesetas.

Leña no destinada á la industria; 51.035 id. de á 100 id., á 50 céntimos la unidad, 255'12 ptas.

Patatas, se calcula un consumo de 29 028 id., á 1 peseta los 100 kilos, suman 290'28 pesetas.

Total, 1.071'15 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Aleas 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Torre.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala:

Pareja, la matrícula industrial para 1904, por término de diez días.

Galápagos, idem id. por id.

Alarilla, idem id. por id.

Friepal, idem id. por id.

El Olivar, idem id. por id.

Fuentes, idem id. por id.

Mazuecos, idem id. por id.

Fuentenovilla, idem id. por id.

Pajares, idem id. por id.

Checa, idem id. por id.

Valhermoso, idem id. por id.

Raguilla, idem id. por id.

Mudux, idem id. por id.

Trillo, idem id. por quince días.

Caspueñas, el padrón de industriales por ocho días y la matrícula industrial por diez.

Robledo, el padrón de industrial para 1904, por ocho días.

Huertahernando, el presupuesto ordinario para 1904 y el adicional para 1903, por término de quince días.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Contaduría.—Mes de Octubre de 1903.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 Enero de 1903 aclaratoria del anterior.

Casos.	Gastos obligatorios	Concepciones	
		Pesetas	TOTALES Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>			
1	Contribuciones á la Hacienda.....	1.000	1.000
3	Personal de Instrucción pública.....	58.33	
	Alquileres de Escuelas y reparaciones..	250	308.33
4	Contingente Cárcel de partido....		289.21
6	Prescripciones farmacéuticas y socorros	250	
	Subvención á Establecimientos benéficos	50	300
9	Contingente provincial.....		2.980.40
	Personal administrativo y facultativo de		
2.º	todas clases.....		8.000
4.º	Imprevistos ó calamidades públicas ...		1.000
	Resultas de años anteriores y ampliación		4.8.8.34
<i>De pago diferible.</i>			
	Material de las oficinas centrales.....	206.84	
18	Conservación y reparacion de efectos....	25	
	Gastos menores.....	150	
	Equipo y vestuario de dependientes.....	5	431.84
	Efectos para el Parque de incendios ...	3.0	
	Alumbrado público y material.....	2.500	
	Material de limpieza y piensos.....	1.250	
12	Id. de paseos ..	50	
	Id. de mercados.....	25	
	Id. del Matadero ..	250	
	Id. del Cementerio y obras.....	500	4.875
	Entretimiento fuentes, cañerías, etc....	250	
	Id. Casa Ayuntamiento y reedificación.	5.000	
13	Id. de alcantarillas ..	100	
	Id. de vías públicas ..	750	
	Material de Obras.....	50	6.150
2	Voluntarios.—Feria anual y Música....		4.500
Totales.....			32.653.11

Guadalajara 22 de Septiembre de 1903.—El Contador, Felix G. Herreros. Pase á la Comisión de Hacienda. El Alcalde, Juan Miranda.—Comisión de Hacienda.—Reunión 23 de Septiembre de 1903.—La Comisión conforme con la anterior distribución de fondos.—Manuel Díez, Julio Ramírez.—Antonio Meandranda.—Rafael Garcia.—Sesión de 2 de Octubre de 1903.—Dada cuenta de la distribución de fondos anterior, el Ayuntamiento se sirvió prestarla su aprobación, acordando pase á Contaduría á sus efectos.—El Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.—Es copia.